

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Colvanes S.A.S.
Demandado	Juan Felipe Suárez Avendaño
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00714 00</b>
Providencia	Requiere parte actora

Previo a determinar en quien radica la competencia de la presente demanda **y de ser el caso poder efectuar su estudio preliminar**, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora para que, **en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo**, manifieste cuál es el fuero de competencia territorial elegido para el conocimiento de este asunto.

La anterior exigencia obedece a que el profesional del derecho en el acápite de competencia hace alusión a dos de las reglas contenidas en el Art. 28 del C.G.P. que resultan concurrentes en este caso: Lugar del cumplimiento de la obligación (Bogotá) y domicilio del demandado (Medellín).

En caso que la regla elegida sea la señalada en el numeral 1 del Art. 28 del C. G. del P., especificará cuál de los domicilios de la parte demandada es el escogido, ya que lo anterior incide en la asignación de la competencia para adelantar el litigio, toda vez que la misma con relación a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple existentes en la ciudad está supeditada a los territorios o zonas de la ciudad asignados para ello mediante Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019.

### NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407290e0262e46864cd911c068cf4aef895fc6b52eed58ed6e3f5976f9a97717**

Documento generado en 10/05/2023 07:22:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**